

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Gobierno Provisional.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado central.

Varios Gobernadores de provincia continúan remitiendo á la aprobacion de este Ministerio los presupuestos provinciales de los servicios de la competencia de las diferentes Direcciones del mismo; tal sistema era lógico cuando una escesiva centralizacion ahogaba por completo la iniciativa de los genuinos representantes de la provincia; pero hoy, en que aquella legislación ha sido substituida por otra eminentemente descentralizadora y liberal, sería una anomalía la continuacion de tan viciosa marcha, que solo tiende á dificultar la conveniente distribucion de los fondos provinciales.

En su consecuencia el Gobierno Provisional ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo corresponderá esclusivamente á las Diputaciones la aprobacion de los presupuestos provinciales en los servicios de Fomento.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 17 de Febrero de 1869.
Raíz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del dia 23.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de La Roda, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Angel Izquierdo y Villalba, vecino de La Roda, se presentó ante el referido Juez un in-

terdicto de recobrar contra José Arenas Figueras, vecino de Munera, por haberse este intrusado en dos hazas propias del querellante, sitas en término de dicho pueblo, al paraje denominado Carrascon ó Cerro-llano de la dehesa de Mingo-Minguez; alterando la mojonera de las hazas, echando fuera á los ganados que pastaban en ellas, y perturbando la posesion que de una de estas hazas habia sido anteriormente confirmada por un interdicto seguido á instancia del mismo izquierdo contra otro vecino de Munera:

Que admitida la querrela ó informacion testifical ofrecida, José Arenas, Alcalde de Munera, acudió al Gobernador manifestando que el despojo á que se referia la demanda era consecuencia de la alteracion que para reintegrar al caudal de propios de las 370 fanegas de tierra que tenia en el sitio de la dehesa de Mingo-Minguez se habia tenido que hacer en los linderos de la propiedad de Izquierdo; y que estos hacia como dos años que en virtud de providencia gubernativa los habia colocado don Ceferino Jimenez, de quien derivaba el derecho de Izquierdo; por todo lo que concluia pidiendo al Gobernador que requiriera de inhibicion al Juzgado:

Que en su virtud se despachó el requerimiento, aunque sin citar el Gobernador disposicion alguna en que apoyara la competencia, cuya falta subsanó posteriormente aduciendo lo prescrito en la real orden de 8 de Mayo de 1839, en razon á que el cambio de los linderos habia sido consecuencia de la providencia administrativa que reintegró á los propios de Munera de los terrenos á que se referia Izquierdo:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez mantuvo su jurisdiccion fundándose en que Izquier-

do se hallaba en la posesion de sus fincas: que esta posesion habia sido reconocida judicialmente, por lo que el requerimiento no procedia; y por último, que apareciendo segun confesion del Ayuntamiento que hacia dos años habia dejado de poseer, aun en el caso de que hubiera habido usurpacion de terrenos, no era reciente ni fácil de comprobar, y no correspondia al Alcalde el reivindicarla:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos ante la Autoridad judicial las providencias administrativas que recaigan en negocios de este orden y se hayan dictado en virtud de legítimas atribuciones:

Considerando:

1.º Que las atribuciones de la Administracion para declarar el deslinde y amojonamiento de los terrenos de aprovechamiento comun no son extensivas á los bienes de propios, en los cuales tienen los Ayuntamientos la consideracion de personalidad jurídica:

2.º Que en tal concepto la providencia del Gobernador de Albacete no puede suponerse dictada en el ejercicio de atribuciones legítimas, porque refiriéndose á bienes de propios alteró é innovó por solo su autoridad el estado posesorio preexistente;

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid 14 de Febrero de 1869.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de La Cañiza, de los cuales resulta:

Que varios vecinos del barrio de Lourido, en la parroquia de San Estéban de Castelanes, solicitaron del referido Juez el deslinde voluntario del terreno denominado monte de Aldir, propio de los recurrentes, y que era contiguo á los montes de aprovechamiento comun de los vecinos de San Salvador de Maceira:

Que emplazados estos últimos vecinos para practicar la operacion, no pudo resultar avenencia entre las partes, y se dejó en suspenso el deslinde, por lo que los vecinos de Lourido presentaron demanda en juicio civil ordinario contra los de Maceira para que reconocieran los límites señalados al monte de Aldir en las escrituras forales que acompañaban:

Que hallándose el pleito para réplica, sin que los demandados hubieran querido mostrarse parte, á escitacion de los mismos el Gobernador de la provincia despachó requerimiento de inhibicion al Juez, fundándolo en que se trataba del deslinde de terrenos contiguos á montes públicos, y que segun lo prescrito en el art. 17 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 la Administracion debia conocer de la cuestion:

Que sustanciado el incidente, mantuvo su competencia el Juzgado; y alegó para ello que el monte de Aldir era de particulares, y que no estaba probado que fuesen públicos los que colindaban:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites:

Vistos los artículos 1.º al 14 inclu-

sive del real decreto de 1.º de Abril de 1846, según los cuales el deslinde de los montes del Estado y de los que confinan con ellos en todo ó parte es incumbencia de los Jefes políticos (hoy Gobernadores), como encargados de la Administración civil: que estas Autoridades resolverán gubernativamente las cuestiones que con tal motivo se susciten, y admitirán en su caso la vía contencioso-administrativa: que respecto á las cuestiones de propiedad á que den lugar los deslindes, podrán acudir las partes ante los Jueces de primera instancia en cuya jurisdicción se hallen los montes; pero no antes de que esté concluido y resuelto el expediente gubernativo sobre su pertenencia, deslinde y amojonamiento; y por último, que durante la operación del apeo y mientras que se declare en juicio contradictorio el derecho de propiedad se mantenga á los poseedores de los montes en el goce de sus derechos:

Visto el tít. 2.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que confirma las disposiciones del anterior decreto, y especialmente declara en su art. 17 que á la Administración corresponde el deslinde de todos los montes públicos:

Considerando:

1.º Que según aparece consignado en la demanda, los terrenos que se desea deslindar confinan por todas partes con montes de aprovechamiento común:

2.º Que por lo tanto el juicio que motiva la presente competencia tiene por objeto el deslinde de un monte público, y esto corresponde practicarlo á la Administración activa y á la contenciosa en su caso y lugar, sin perjuicio de las acciones que el particular agraviado quiera entablar en el juicio de propiedad correspondiente;

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Administración.

Madrid 14 de Febrero de 1869.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del día 19.)

GOBIERNO
DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

En virtud de lo acordado por la Diputación provincial en 28 de Noviembre próximo pasado, he acordado señalar el día 15 de Marzo próximo venidero á las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente de piedra en la carretera de Potes á Ojedo, sobre el río Valdeprado, cuyo presupuesto asciende á 7.764 escudos 488 milésimas.

La subasta se celebrará en los tér-

minos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil de la provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y plano correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 388 escudos, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 escudos.

Santander 26 de Febrero de 1869.—El Gobernador, Miguel Díez de Ulzurrun.

Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de piedra sobre el río Valdeprado, en la carretera provincial de Potes á Ojedo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Minas.

Por decreto de 18 del corriente, aceptado por el interesado, queda nulo y cancelado el expediente de registro de dos pertenencias mineras de zinc y otros denominada «Osa», sita en término de Mogrovejo, Ayuntamiento de Camaleño.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.

Santander 24 de Febrero de 1869.—Ulzurrun.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías en órden de 20 del actual, se sacan á pública subasta 273 libretas de picadura habana, procedente de comiso, al tipo de 2 escudos 200 milésimas cada una.

Espresso acto tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo, en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia, bajo su presidencia, con asistencia del Sr. Oficial primero Interventor y del Escribano del ramo; debiendo advertir á los que deseen tomar parte en la subasta que no se admite postura que no cubra el precio fijado y que la adjudicación no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobación de dicha Superioridad.

Santander 26 de Febrero de 1869.—Manuel G. Granda.

Providencias judiciales.

D. Francisco García Franco, caballero de la real y distinguida órden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta capital y partido etcétera.

Por el presente hago saber: que D. Vicente Abella y Arnau, de esta vecindad y comercio, ha acudido al Juzgado en concurso voluntario acompañando la memoria de las causas que á ello le obligan, balance é inventario de bienes y nota de sus acreedores; y en vista de todo se le ha declarado concursado por providencia de 19 de Agosto último, acordado en la misma, entre otros particulares, llamar á los acreedores para que dentro de veinte días, á contar desde que este edicto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan á deducir sus acciones con los títulos justificativos de sus créditos, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Y para la debida notoriedad se espide el presente.

Dado en la ciudad de Santander á 19 de Febrero de 1869.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Ignacio Perez.

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de nueve días contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Damian Pardo, vecino de la villa de Rivas, provincia de Palencia, de 44 años de edad, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á ejercitar cualquiera acción civil ó criminal; pues así lo tengo dispuesto en la causa que instruyo sobre la muerte natural de su hija Cipriana, ocurrida la noche del 19 de Enero último en el

Ayuntamiento de San Felices, previniéndole que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 20 de Febrero de 1869.—José Celestino de la Cuesta.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

Lic. D. Donato Hidalgo Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á don José María Villasante, natural y vecino de Espinosa de los Monteros, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la real sentencia dictada por S. E. la Audiencia del Territorio en la causa que se le siguió con otros por injurias y calumnia dirigidas por escrito á la Junta de Instrucción pública de dicha villa, provincial de Burgos y Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, y citarle y emplazarle á la vez para ante dicha Audiencia de conformidad al real auto dictado en dicha causa en 23 de Mayo del año último, previniéndole que de no hacerlo se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 15 de Febrero de 1869.—Donato Hidalgo Hidalgo.—P. S. M., Pablo Gomez.

Anuncios particulares.

La Union.

Esta Compañía general de seguros ha trasladado sus oficinas al Muelle, núm. 7, cuarto 3.º 4-3

Arrendamiento de una finca.

En jurisdicción de Soto la Marina se arrienda una finca con casa para uno ó mas labradores, con su correspondiente huerta cercada y estensos terrenos de labrantío, prados y erial, todo reunido y confinando con dicha casa. Informarán en el Muelle, número 21, piso 3.º 12-5

En esta imprenta se venden ejemplares para el repartimiento del IMPUESTO PERSONAL con arreglo al modelo inserto en el Boletín Oficial, núm. 14, del 19 de Enero último, y los RECIBOS TALONARIOS correspondientes al mismo.

Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial, y de patentes.

Papeletas de aviso y de apremio para las mismas.

Estados de Sanidad, semestrales y mensuales.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Modelos para cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentación correspondiente.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Ayuntamiento de SANTILLANA.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Obligacion.	Remigio Abad.....	Francisco Polanco.....	Sin linderos.	1857
Venta.	Francisco Oreña.....	Nicolasa Mateo.....	Id.	id.
Hijuela.	José Arce.....	Diego Garcia.....	Id.	id.
Id.	José Campuzano.....	Dorotea Herrera.....	Id.	id.
Id.	Pedro Quevedo.....	María Gonzalez.....	Id.	id.
Id.	Josefa Quevedo.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Francisco Quevedo.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Casilda Quevedo.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Claudia Quevedo.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Antonio Quevedo.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Bernarda Quevedo.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Margarita Quevedo.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	José Quevedo.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Pedro Quevedo.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Paulino Quevedo.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	María Cuevas.....	Inés Sanchez.....	Id.	1858
Id.	José Cuevas.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Tomás Cuevas.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Asuncion Cuevas.....	Idem.....	Id.	id.
Venta.	Francisco Buisan.....	Antonio Calderon.....	Id.	id.
Hijuela.	Manuela Alonso.....	Manuel Alonso.....	Id.	id.
Venta.	Venancio Diaz.....	Salustiano Vielva.....	Id.	id.
Hijuela.	Pablo Garnica.....	Mateo Herrera.....	Id.	id.
Id.	Josefa Obregon.....	Basilio Obregon.....	Id.	id.
Id.	María Velasco.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	María Obregon.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Pedro Obregon.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Marcelina Obregon.....	Idem.....	Id.	id.
Venta.	Conde de Villanueva.....	Juez de este partido.....	Id.	1859
Id.	Marqués de Robledo.....	Idem.....	Id.	id.
Obligacion.	Hermanos de Inés Sanchez.....	Lorenzo Castillo.....	Id.	id.
Venta.	Conde de Villanueva.....	Juez de este partido.....	Id.	id.
Obligacion.	Ramon Perez.....	Mariano Arce.....	Id.	id.
Venta.	José Cuevas.....	Juez de este partido.....	Id.	id.
Obligacion.	Santiago Santuola.....	Inés Gonzalez.....	Id.	id.
Venta.	Bernabé Díez.....	Juez de este partido.....	Id.	id.
Id.	Juan José Cuevas.....	Juez de Santander.....	Id.	id.
Id.	Joaquin Solórzano.....	Idem.....	Id.	1860
Legado.	Juan Gonzalez.....	Vicente Pascua.....	Id.	id.
Id.	María Gonzalez.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	José Gonzalez.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Irene Gonzalez.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	María Ruiz.....	María Fernandez.....	Id.	id.
Id.	Agustina Ruiz.....	Vicente Pascua.....	Id.	id.
Hijuela.	José Pascua.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Juana Pascua.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Andrés Pascua.....	Idem.....	Id.	id.
Venta.	Francisco Ruiz.....	Juez de este partido.....	Id.	id.
Id.	Juan Ruiz.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Juan Ruiz de Villa.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Manuel Gonzalez.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Joaquin Solórzano.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Manuel Gonzalez.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Antonio Ruiz de Villa.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Manuel Gonzalez.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Francisco Quintana.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Manuel Gonzalez.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	id.
Hijuela.	Valerio Polanco.....	Francisco Polanco.....	Id.	id.
Id.	Andrés Polanco.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Josefa Polanco.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Valentina Oyuela.....	Ramon Oyuela.....	Id.	id.
Id.	Andrés Cayuso y hermanos.....	Andrés Gonzalez.....	Id.	id.
Id.	Rosa Martinez.....	Francisco Martinez.....	Id.	id.
Id.	Manuela Martinez.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Justo Martinez.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Tomás Martinez.....	Idem.....	Id.	id.
Obligacion.	Antonio Gonzalez.....	José Paniza.....	Id.	id.
Adjudicacion.	Ramon Diaz.....	Josefa Los Corrales.....	Id.	id.
Hijuela.	Francisca Gonzalez.....	Tomás Gomez.....	Id.	id.
Id.	María Gomez.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Josefa Gomez.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	María Gomez.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	José Gomez y otros.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	María Matinez.....	Miguel Martinez.....	Id.	id.
Venta.	Vicente Gutierrez.....	Juez de Santander.....	Id.	id.
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	id.
Hijuela.	Antonio Gonzalez.....	Benito Gonzalez.....	Id.	id.
Venta.	José Bárcena.....	Juez de este partido.....	Id.	id.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Hijuela.	Josefa Gonzalez	Francisco Gonzalez	Sin linderos.	1860
Id.	Petra Carriedo	Francisco Campuzano	Id.	Id.
Id.	Francisco Gonzalez	Francisco Gonzalez	Id.	Id.
Obligacion.	Antonio Rios	José Cuevas	Id.	Id.
Id.	Pablo Sanchez	Florencio Gutierrez	Id.	Id.
Hijuela.	Rafaela Rábago	Juan Garcia	Id.	Id.
Id.	Pedro Garcia	Idem	Id.	1861
Id.	María Solórzano	Idem	Id.	Id.
Id.	Eustaquia Garcia	Juan Sobarzo	Id.	Id.
Id.	José y Josefa Terán	Angel Terán	Id.	Id.
Id.	Josefa Terán	Idem	Id.	Id.
Id.	María Sanchez	Teresa Mier	Id.	Id.
Id.	Antonio Ruiz Villa	Joaquin Ruiz Villa	Id.	Id.
Id.	José Ruiz Villa	Idem	Id.	Id.
Id.	Juan Ruiz Villa	Idem	Id.	Id.
Id.	María Canalizo	José Canalero	Id.	Id.
Id.	José Canalin	Idem	Id.	Id.
Id.	Josefa Canalin	Idem	Id.	Id.
Id.	Antonio Canalin	Idem	Id.	Id.
Id.	María Canalin	Idem	Id.	Id.
Venta.	Miguel Rio	Juez de este partido	Id.	Id.
Id.	Ignacio Perez	Antonio Sanchez	Id.	Id.
Fianza.	Josefa Velez	Josefa Velez	Id.	Id.
Hijuela.	Cármén Gonzalez	Juan Gonzalez	Id.	Id.
Venta.	Nicolás Obregon	Juez de Hacienda pública	Id.	1862
Id.	Idem	Idem	Id.	Id.
Hijuela.	Antonio Gonzalez	Manuel Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Idem	Idem	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez	Idem	Id.	Id.
Id.	Cayetano Gonzalez	Idem	Id.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez	Idem	Id.	Id.
Id.	Francisco Gonzalez	Idem	Id.	Id.
Id.	Juan Gonzalez	Idem	Id.	Id.
Id.	Miguel Aguirre	José Aguirre	Id.	Id.
Id.	Dolores Aguirre	Idem	Id.	Id.
Id.	Mariana Aguirre	Idem	Id.	Id.
Id.	Valentin Campuzano	Pedro Campuzano	Id.	Id.
Venta.	Francisco Ruiz	Nicolás Obregon	Id.	Id.
Hijuela.	Ramona Gonzalez	José Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Francisco Gonzalez	Idem	Id.	Id.
Venta.	Pedro Gomez	Nicolás Obregon	Id.	Id.
Id.	Manuel Ceballos	Joaquin Solórzano	Id.	Id.
Id.	José Castañeda	Josefa Corrales	Id.	Id.
Id.	Bernardo Martinez	Antonio Sierra	Id.	1845
Id.	Manuel Gonzalez	María Martin	Id.	Id.
Id.	Juan Ruiz de Villa	Francisco Gomez	Id.	Id.
Id.	Francisco Diaz	María Martin	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez	José Ruiz	Id.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez	Juez de este partido	Id.	1846
Id.	José Valdivielso	Pedro Diaz	Id.	Id.
Id.	Domingo Ruiz	Pedro Obregon	Id.	Id.
Id.	Manuel Garcia	Ramon Rebolledo	Id.	Id.
Id.	Idem	Josefa Gomez	Id.	Id.
Id.	Tomás Garcia	Antonio Quevedo	Id.	Id.
Id.	Sebastian Fernandez	José Fernandez	Id.	Id.
Id.	Manuel Gomez	Fernando Fernandez	Id.	Id.
Id.	Francisco Diaz	José Calle	Id.	Id.
Id.	Antonio Fernandez	Jacinta Gomez	Id.	Id.
Id.	Domingo Ruiz	Jacinto Gutierrez	Id.	Id.
Id.	Vicente Ruiz	José Mesones	Id.	Id.
Id.	Pedro Sanchez	Antonio Sierra	Id.	Id.
Id.	Juan Barquin	Fernando Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Alvaro Diaz	María Perez	Id.	Id.
Id.	José Perez	Antonio Arce	Id.	Id.
Id.	Nicolás Gomez	Juan Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Andrés Martinez	Estéban Venlisa	Id.	Id.
Id.	Francisco Cianca	Antonia Gomez	Id.	Id.
Id.	Manuel Tagle	José Pardo	Id.	1847
Id.	Fernando Calvo	Idem	Id.	Id.
Id.	José Peña	Alejandro Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Manuel Gomez	Josefa Collado	Id.	Id.
Id.	Idem	Idem	Id.	Id.
Id.	José Cuevas	Juan Cuesta	Id.	Id.
Id.	Ecequiel Diaz	Josefa Diestro	Id.	Id.
Id.	José Felin	Fernando Fernandez	Id.	Id.
Id.	Domingo Ruiz	José Fernandez	Id.	Id.
Id.	Francisco Diaz	María Cos	Id.	Id.
Id.	Miguel Diaz	Antonia Mesones	Id.	Id.
Id.	María Perez	José Alonso	Id.	Id.
Id.	José Felin	Manuel Gomez	Id.	Id.
Id.	Antonio Noriega	Mariana San Martin	Id.	Id.
Id.	Manuel Obregon	Ramon Obregon	Id.	Id.
Id.	Alejandro Sanchez	Josefa Sanchez	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia	Joaquin Piñera	Id.	Id.
Id.	Idem	Trinidad San Juan	Id.	Id.
Id.	Francisco Ruiz	Josefa Gonzalez	Id.	Id.
Id.	María Calderon	Inés Sanchez	Id.	Id.
Id.	José Ruiz	Joaquin Bareda	Id.	Id.
Id.	Andrés Gutierrez	José Castillo	Id.	Id.
Id.	José Fuente	Juan Ruiz Villa	Id.	Id.
Id.	Manuel Gutierrez	Ramon Herran	Id.	Id.

(Se continuará.)